

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

N° del Proceso de Contratación: 81-0037-LPU17

OBRA: SALADO IV – TRAMOS 3 Y 4 - Provincia de BUENOS AIRES

CIRCULAR N° 23 -MODIFICATORIA SIN CONSULTA.

Mediante Resolución N° RESOL-2017-1014 -APN#MI, del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se instituyó el “Programa de Titulización Privada para el Financiamiento de Obras Públicas Hidráulicas”, con cargo al FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA en el marco de los incisos a) y c) del Artículo 20 del Decreto N° 1.381 del 1° de noviembre de 2001, ratificado por la Ley N° 26.181.

La misma Resolución instruyó al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA que proceda a instrumentar una emisión privada de Valores Representativos de Deuda (VRD), a requerimiento de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, que serán entregados para el pago de Certificados de Obra a los Contratistas de obras incluidos en el citado Programa de Titulización, quienes podrán cederlos a los Acreedores Permitidos, de acuerdo con el artículo 19 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

De acuerdo a lo autorizado por el Ministro de Finanzas mediante IF-2018- 02024508 – APN- MF, los títulos devengarán un interés equivalente a la tasa BADLAR Bancos Privados más 400 puntos básicos.

Los VRD se comenzarán a pagar a los tenedores a partir del cumplimiento del plazo de obra, es decir TRES (3) años desde la suscripción del Acta de Inicio, más un año de gracia y en la forma, montos y plazos establecidos en el cronograma de amortización. Los VRD devengarán intereses que se pagarán en forma semestral el 1° de enero y el 1° de julio (el primer vencimiento será en la fecha indicada posterior más cercana a la fecha de emisión).

En virtud de estar incluida la financiación de la presente obra en el Programa de Titulización se modifican los siguientes artículos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares:

ARTÍCULO 6°: GLOSARIO

8) PRESUPUESTO TOTAL: Es el resultado del monto de obra afectado por los intereses de los Títulos (V.R.D.) emitidos por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

12) VALOR PRESENTE NETO: Se suprime.

ARTÍCULO 13: FORMA DE COTIZAR-RESPONSABLE TÉCNICO-VISITA DE OBRA.

2. Propuesta de financiación. Queda redactado como sigue:

“Los oferentes deberán incluir, además de su propuesta económica, su propuesta para financiar la inversión requerida en esta Licitación.

Es requisito para la consideración de las ofertas la presentación de, por lo menos, una propuesta de financiamiento adecuada a los requisitos exigidos en esta Licitación, teniendo en

cuenta que el pago de cada certificado se efectuará de dos formas diferentes: 1° AL CONTADO. El porcentaje de la obra que se pagará al contado no podrá exceder el 50% de su monto y dicho porcentaje se abonará dentro de los sesenta (60) días desde la aprobación del Certificado respectivo por parte de la Supervisión (Etapa no financiada) y 2°) CON TÍTULOS DE DEUDA. El porcentaje de la obra que se pagará mediante la entrega al contratista de Valores Representativos de Deuda emitidos por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA no podrá ser menor al 50% del valor de la obra y serán entregados al Contratista dentro de los sesenta (60) días desde la aprobación de cada certificado por parte de la Supervisión. El repago de los Títulos se realizará a partir de la fecha fijada contractualmente para la terminación de la obra, más un año de gracia (Etapa financiada).

ARTÍCULO 19: DE LA PROPUESTA

LA PROPUESTA ECONÓMICA

24) Se sustituye el Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Particulares por el Anexo II que se agrega a la presente Circular en el IF-2018-02656416-APN-SSRH#MI

LA PROPUESTA DE FINANCIAMIENTO

El punto 31) quedará redactado como sigue:

“31) Deberá indicarse el porcentaje del monto de obra y el origen de la financiación pagadero con Títulos

El punto 35) quedará redactado como sigue:

“35) Curva de desembolso, mensual, parcial y acumulado del total del período de obra.

36) Presentación del Valor Presente Neto: Se Suprime

ARTÍCULO 22: EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS. El punto 1. Quedará redactado como sigue:

“1. La Comisión Evaluadora procederá a cumplir con su cometido y realizará el estudio y la evaluación de la documentación contenida en las Propuestas mediante el Dictamen de Evaluación, estableciendo un orden de prelación de las mismas y analizando en primer lugar aquéllas cuyo monto de obra en relación con el financiamiento ofrecido aparezcan *prima facie* como más convenientes.. La evaluación se realizará por renglón.

ARTÍCULO 26: FORMA DE PAGO. El segundo párrafo de este Artículo quedará redactado como sigue:

“El pago del Certificado mensual se efectuará de dos formas diferentes: El porcentaje al contado se hará en efectivo y tendrá lugar dentro de los sesenta (60) días corridos contados desde su conformidad por parte de la Supervisión (Etapa no financiada). El porcentaje pagadero con Valores Representativos de Deuda (VRD), de acuerdo con la emisión privada que efectúe el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, dentro de las condiciones establecidas en el Artículo 13 del

Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en la Resolución N° RESOL-2017-1014-APN-#MI, se entregarán al Contratista en el mismo término que el anterior.

Cada Certificado deberá ser acompañado por la factura correspondiente al 100% de su valor.

El pago de intereses de los Valores Representativos de Deuda será semestral con vencimiento el 1° de Enero y 1° de julio de cada año. El primer vencimiento será en la fecha indicada posterior más cercana de la fecha de emisión.

ARTÍCULO 42: MEDICIÓN. CERTIFICACIÓN

El párrafo 7 quedará redactado como sigue:

“7) Todos los importes correspondientes a multas y/o por toda otra deducción que deba practicarse al Contratista y de la que esté debidamente notificado, se deducirán del importe neto a cobrar del porcentaje pagadero al contado”.

El párrafo 8 quedará redactado como sigue:

“8) De cada certificado de obra ejecutada se deducirá el CINCO POR CIENTO (5%) según lo establecido en el PBYCG, para atender el Fondo de Reparos. Dicha deducción se efectuará del importe pagadero al contado.

ARTÍCULO 43: RETENCIONES SOBRE LOS CERTIFICADOS

Se agrega un cuarto párrafo que quedará redactado como sigue:

Las retenciones de cada certificado detalladas en los párrafos primero y segundo, se deducirán del importe a cobrar del porcentaje pagadero al contado.

ARTÍCULO 44: PAGO DE LOS CERTIFICADOS. El primer párrafo quedará redactado de la siguiente forma:

“Los pagos de los certificados se efectuarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 26 del presente PBYCP, con las modificaciones realizadas por la presente Circular.

ARTÍCULO 45. RECEPCIÓN PROVISORIA. El párrafo sexto quedará redactado como sigue:

“La cancelación del Certificado de Recepción Provisoria seguirá el trámite ordinario de los certificados de obra ejecutada y será abonado al Contratista dentro de los sesenta (60) días corridos, contados a partir de la fecha del Acto Administrativo de su aprobación, de acuerdo con lo establecido por los artículos 13 y 26 del PBCP, modificados por la presente Circular previa presentación por parte del contratista de la factura correspondiente y demás requisitos previstos en el Artículo de Multas de este Pliego”.

ARTÍCULO 48. RECEPCIÓN DEFINITIVA El párrafo séptimo quedará redactado como sigue,

“Realizada la recepción definitiva de la obra, y en un plazo de cinco (5) días hábiles, el contratista deberá presentar a la Inspección el certificado de recepción definitiva, por el cual se procederá a la devolución del Fondo de Reparos y al pago de eventuales liquidaciones pendientes, sin perjuicio de que los pagos de los certificados se efectuarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 26 del PBYCP, modificados por la presente Circular.”.

El párrafo duodécimo quedará redactado como sigue:

“Este certificado seguirá el trámite ordinario de los certificados de obra ejecutada y será abonado al Contratista dentro de los SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la fecha del acta de recepción definitiva, según los artículos 13 y 26 del PBYCVP, modificados por la presente, previa presentación por parte del Contratista de la factura correspondiente y demás requisitos previstos en el artículo 43 de este Pliego.

ARTÍCULO 49: LIQUIDACIÓN FINAL DE LA OBRA El párrafo primero quedará redactado como sigue:

“Una vez efectuada la recepción definitiva de la obra y antes de liberar los fondos retenidos, se efectuará la liquidación final, considerando siempre que los pagos de los certificados se realizarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del PBYCP, modificado por la presente Circular.

ARTÍCULO 52. Procedimiento para la aplicación de multas. Se agrega un inciso 7. Que queda redactado como sigue:

“7. Las deducciones y la reposición del Fondo de Reparos de que trata el presente artículo se realizarán sobre el porcentaje del Certificado pagadero al contado.

ARTÍCULO 54: REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. El párrafo cuarto quedará redactado como sigue:

Los certificados de ajuste por Redeterminación de Precios se pagarán 100% al contado dentro de los SESENTA (60) días desde la conformidad del certificado por parte de la supervisión de obra.

Se agregan a la presente la Circular, el ANEXO II del Pliego de Bases y Condiciones Particulares IF-2018-02656416-APN-SSRH#MI, la Resolución N° RESOL-2017-1014#MI y el IF-2018-02024508-APN-MF.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Circular CONTRAT.AR

Número:

Referencia: Circular 23 Modificatoria - Obra Salado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.